



COMISIÓN EUROPEA

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

Bruselas, 13 de julio de 2020
REV1- sustituye a la Comunicación de
8 de febrero de 2018

COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UE EN EL ÁMBITO DE LOS SEGUROS Y REASEGUROS

Desde el 1 de febrero de 2020, el Reino Unido se ha retirado de la Unión Europea y ha pasado a ser un «tercer país»¹. El Acuerdo de Retirada² prevé un período transitorio que finalizará el 31 de diciembre de 2020. Hasta esa fecha, el Derecho de la Unión se aplica al y en el Reino Unido en su totalidad³.

Durante el período transitorio, la Unión y el Reino Unido negociarán un acuerdo sobre una nueva asociación. Sin embargo, no es seguro que dicho acuerdo llegue a celebrarse y a entrar en vigor al final del período transitorio. En cualquier caso, tal acuerdo crearía una relación que sería muy diferente de la participación del Reino Unido en el mercado interior⁴.

Además, a partir del final del período transitorio el Reino Unido será un tercer país en lo que se refiere a la aplicación y ejecución del Derecho de la UE en los Estados miembros de la UE.

Por consiguiente, se recuerda a todas las partes interesadas, y especialmente a los operadores económicos, las implicaciones jurídicas que el final del período transitorio tendrá en sus actividades.

Recomendaciones a las partes interesadas

A la vista de esta Comunicación, se aconseja a los proveedores de servicios en el ámbito de los seguros y reaseguros y de la distribución de seguros que evalúen las consecuencias del final del período transitorio, informen debidamente a sus clientes de la UE y adopten

¹ Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la UE.

² Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, DO L29 de 31.1.2020, p. 7 («Acuerdo de Retirada»).

³ A reserva de determinadas excepciones previstas en el artículo 127 del Acuerdo de Retirada, ninguna de las cuales es pertinente en el contexto de la presente Comunicación.

⁴ En particular, un acuerdo de libre comercio no contempla los conceptos del mercado interior (en el ámbito de los bienes y servicios), como el reconocimiento mutuo.

las medidas oportunas a su debido tiempo, lo que podría incluir la transferencia de contratos o actividades a la UE.

Debe tenerse en cuenta lo siguiente: La presente comunicación no se refiere a los aspectos siguientes:

- normas de la UE sobre conflictos de leyes y jurisdicciones («cooperación judicial en materia civil y mercantil»);
- Derecho de sociedades de la UE;
- normas de la UE en materia de protección de datos personales;
- normas de la UE sobre los viajes entre la UE y el Reino Unido.

En lo que se refiere a estos aspectos, se están elaborando o se han publicado otras comunicaciones⁵.

A partir del final del periodo transitorio dejarán de aplicarse al Reino Unido las normas de la UE en materia de seguros y reaseguros (en particular, la Directiva Solvencia II 2009/138/EC⁶ y la Directiva (UE) 2016/97⁷) que establecen el marco que regula la actividad de las empresas de seguros y reaseguros en toda la UE, la protección de los asegurados y la distribución de productos de seguros. Ello tiene, en concreto, las siguientes consecuencias:

1. AUTORIZACIONES

- Las empresas de seguros del Reino Unido dejarán de disponer de la autorización otorgada con arreglo a la Directiva Solvencia II⁸ para ofrecer servicios en la Unión (perderán el denominado «pasaporte de la UE») y serán empresas de seguros de un tercer país. Por consiguiente, tales empresas dejarán de estar habilitadas para prestar servicios en la UE, incluso a través de ventas en línea⁹, en virtud de las autorizaciones de que actualmente disponen.
- Las sucursales de empresas de seguros del Reino Unido en la UE serán sucursales de empresas de seguros de un tercer país. Necesitarán disponer de una

⁵ https://ec.europa.eu/info/european-union-and-united-kingdom-forging-new-partnership/future-partnership/getting-ready-end-transition-period_es

⁶ Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II), DO L 335 de 17.12.2009, p. 1.

⁷ Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros (DDS), DO L 26 de 2.2.2016, p. 19.

⁸ Artículo 14 de la Directiva Solvencia II.

⁹ Capítulo 8, secciones I y II, de la Directiva Solvencia II.

autorización en el Estado miembro en el que operen para poder proseguir sus actividades y tendrán que cumplir las condiciones establecidas en el artículo 162 de la Directiva Solvencia II. La autorización otorgada a una sucursal, sin embargo, no le concederá derecho a desarrollar sus actividades en todos los Estados miembros de la UE, sino solo en aquellos que le hayan concedido la autorización.

- Las filiales de la UE (empresas jurídicamente independientes establecidas en la UE y controladas por o asociadas a empresas de seguros establecidas en el Reino Unido) pueden continuar funcionando como empresas de seguros de la UE en virtud de su autorización en el Estado miembro en el que estén establecidas, siempre que garanticen el cumplimiento de las normas de la UE, en particular en lo que respecta a la solvencia, gobernanza (en especial la gestión de riesgos y la externalización) y requisitos de divulgación de información¹⁰.
- Las empresas de reaseguros del Reino Unido se verán afectadas por su actividad en la UE. Según la Directiva Solvencia II, estarán sujetos a las condiciones establecidas por el Estado miembro de la UE en el que desarrollen sus actividades. Esas condiciones no podrán ser más favorables que las que se apliquen a las empresas de reaseguros de la UE¹¹, pero sí podrán ser menos favorables y diferir notablemente entre Estados miembros de la UE: por ejemplo, cada Estado miembro tiene libertad para imponer la pignoración de activos o el establecimiento de una sucursal por la empresa de reaseguros de Reino Unido. La Comisión está facultada para declarar el marco del Reino Unido equivalente, lo que da lugar a que se traten los contratos de reaseguro celebrados con empresas que tienen su domicilio social en el Reino Unido del mismo modo que los contratos de reaseguro celebrados con empresas autorizadas de conformidad con la Directiva Solvencia II. La evaluación de la equivalencia del Reino Unido en este ámbito está en curso y no ha concluido. Por tanto, las empresas de reaseguros del Reino Unido deben prepararse para una situación sin equivalencia.

2. CONTRATOS DE SEGURO

- Continuidad del servicio: La pérdida de la autorización de la UE puede afectar a la capacidad de las empresas de seguros del Reino Unido para continuar desempeñando determinadas obligaciones y actividades y garantizar la continuidad del servicio con respecto a los contratos firmados antes del final del periodo transitorio¹². Según la Directiva Solvencia II, las empresas tienen la

¹⁰ Véase también el dictamen de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ), de 11 de julio de 2017, sobre la convergencia de la supervisión en vista de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea (<https://www.eiopa.europa.eu/content/supervisory-convergence-light-uk-withdrawing-eu>), dictamen de la AESPJ de 1 de mayo de 2018 sobre la posición de solvencia de las empresas de seguros y reaseguros a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea (<https://www.eiopa.europa.eu/content/solvency-position-insurance-and-reinsurance-undertakings-light-withdrawal-uk-eu>) y el dictamen de la AESPJ, de 1 de junio de 2018, sobre la divulgación de información a los clientes sobre el impacto de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea (<https://www.eiopa.europa.eu/content/disclosure-information-customers-about-impact-withdrawal-uk-eu>).

¹¹ Artículo 174 de la Directiva Solvencia II.

¹² Teniendo en cuenta también las normas nacionales aplicables.

obligación de tomar medidas para garantizar que los contratos puedan seguir siendo atendidos. A tal fin, las empresas deben evaluar las implicaciones del final del periodo transitorio sobre sus actividades y carteras de contratos y, también en colaboración con los organismos supervisores nacionales pertinentes, determinar los riesgos y mitigarlos¹³.

3. OTROS ASPECTOS

- Divulgación de información: Con arreglo a los artículos 183 a 186 de la Directiva Solvencia II y los artículos 17 a 25 de la Directiva (UE) 2016/97, los clientes / tomadores de seguros deben ser informados acerca de la posible repercusión del final del periodo transitorio sobre sus derechos y sobre la prestación de los servicios de seguro, incluida la próxima pérdida por el intermediario o la empresa de seguros correspondiente de la autorización de la UE.
- Supervisión de grupo: Las empresas de seguros o reaseguros que operen en la UE como parte de un grupo con la empresa matriz registrada en el Reino Unido se verán afectadas. Según la Directiva Solvencia II, estarán sujetas a las disposiciones de la Directiva Solvencia II por las que se faculta a las autoridades de supervisión de la UE a exigir que el grupo sea solvente a escala mundial o a aplicar otros métodos para garantizar una adecuada supervisión a nivel de grupo, lo que incluye la creación de una sociedad de cartera con domicilio social en la Unión¹⁴.
- La Comisión está facultada para declarar el marco del Reino Unido como equivalente, lo que eliminaría la aplicación de estos requisitos¹⁵. La evaluación de la equivalencia del Reino Unido en este ámbito está en curso, pero aún no ha concluido. Por consiguiente, todas las partes interesadas tienen que estar informadas y estar listas para una situación en la que no existe equivalencia. Además, todo modelo interno a nivel de grupo correspondiente a un grupo británico que opere en la UE y que haya sido aprobado por la Autoridad de Regulación Prudencial del Reino Unido antes de la conclusión del periodo transitorio dejará de estar reconocido en la UE a partir del final de dicho periodo y requerirá una nueva solicitud y una nueva aprobación por parte de un organismo supervisor de la UE. Sin embargo, todo modelo interno utilizado a nivel de una entidad que sea filial de una empresa de seguros del Reino Unido establecida en alguno de los Estados miembros de la UE y aprobado por el organismo supervisor de ese Estado miembro seguirá siendo válido.

¹³ Véase el artículo 41, apartado 4, y el artículo 46, apartado 2, de la Directiva Solvencia II. Véase también el dictamen de la AESPJ, de viernes, 1 de diciembre de 2017, sobre la continuidad del servicio en el sector de los seguros ante la perspectiva de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea (https://eiopa.europa.eu/Publications/Opinions/2017-12-21%20EIOPA-BoS-17-389_Opinion_on_service_continuity.pdf).

¹⁴ Artículo 262 de la Directiva Solvencia II.

¹⁵ Cuando no exista la supervisión equivalente a que se refiere el artículo 260 de la Directiva Solvencia II.

- Los intermediarios de seguros o de reaseguros registrados en el Reino Unido dejarán de disfrutar de sus derechos de registro en virtud de la Directiva (UE) 2016/97¹⁶ y, por lo tanto, ya no podrán desarrollar actividades en la Unión Europea al amparo de su registro en el Reino Unido.

Se ofrece información general sobre las actividades de seguro y reaseguro en el sitio web de la Comisión sobre seguros y pensiones (https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/banking-and-finance/insurance-and-pensions_es). Estas páginas se actualizarán con información adicional, en caso necesario.

Comisión Europea
Dirección General de Estabilidad Financiera, Servicios Financieros y Unión de los
Mercados de Capitales

¹⁶ Artículo 3 de la Directiva (UE) 2016/97.